

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, a 6 reales el mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Mayo de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	43113	16
Por recargo á la contribucion territorial.	4000	
Por id. á la industrial y de comercio.	2000	
Total cargo.	49113	16

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	627	31	627 31
Suscripciones.	480	2	480 2
Utensilio de la Sala capitular.	80		80
Artículo 7.º			
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	5486	2	5486 2
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			

Artículo 9.º

Funciones de Iglesia.	264	—	264
Total data.	6938	1	6938 1

RESUMEN.

Importa el cargo.	19113	16
Idem la data.	6938	1
Existencia para el mes siguiente.	12175	15

De forma que importando el cargo diez y nueve mil ciento trece rs. diez y seis mrs. y la data seis mil novecientos treinta y ocho rs. un mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil ciento setenta y cinco rs. quince mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Junio actual.

Albacete 15 de Junio de 1852.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Mayo de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo liquido.	972	21
Total cargo.	1630	9

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.			
Suscripciones.	117 28		117 28
	120		120
Total data.	237 28		237 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	1630 9
Idem la data.	237 28
Existencia para el mes siguiente.	1392 15

De forma que importando el cargo mil seiscientos treinta rs. y nueve mrs. y la data doscientos treinta y siete rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil trescientos noventa y dos rs. quince mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Almansa 31 de Mayo de 1852.—El Depositario, Manuel Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º El Alcalde Corregidor, Iginio Herrero.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Mayo de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	948	24
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4840	
Por arbitrios sobre las especies de terminadas de consumo.	1349	} 1794
Por idem sobre otros objetos.	475	
Total Cargo.	4582	24

DATA.

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.			
Suscripciones.	984	191	1175
		320	320
Artículo 2.º			
Policia de Seguridad.	15		15
Artículo 3.º			
Limpieza.	60	20	80
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	598		598
Artículo 7.º			
Manutencion de presos pobres.	1150 24		1150 24
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de			

Montes y demas Empleados.	666	666
Artículo 9.º		
Cargas.	111	111
Total data.	3473 24	642 4115 24

RESUMEN.

Importa el cargo.	4582 24
Idem la data.	4115 24
Existencia para el mes siguiente.	467

De forma que importando el cargo cuatro mil quinientos ochenta y dos rs. veinte y cuatro mrs. y la cuatro mil ciento quince rs. veinte y cuatro mrs. segun queda expresado resulta una existencia de cuatrocientos sesenta y siete rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 25 de Junio de 1852.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarero.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Moreno.

Distrito Municipal de la Roda.—Mes de Mayo de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	43262	20
Productos extraordinarios.	890	2
Total cargo.	44152	22

DATA.

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	805	145 6	950 6
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	600		600
Artículo 7.º			
Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.	1060		1060
Conduccion y socorro de los mismos.			
Total data.	2465	145 6	2610 6

RESUMEN.

Importa el cargo	44152 22
Idem la data.	2610 6
Existencia para el mes siguiente.	11542 16

De forma que importando el cargo catorce mil

ciento cincuenta y dos rs. veinte y dos mrs. y la data dos mil seiscientos diez rs. y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de once mil quinientos cuarenta y dos rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

La Rota 1.º de Junio de 1852.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Geronimo Grande.—V.º B.º El Alcalde, Mauricio Molina

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Gobierno politico de la provincia.—Direcciones generales de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado y de Contabilidad de la Hacienda pública.—Circular.—Gobierno de la Provincia de Albacete.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 14 de Abril último la Real orden que sigue: Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta promovida por las Direcciones Generales de Contabilidad de Hacienda pública, y contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con objeto de que se determine la forma en que han de figurar en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que se declaren fallidas ó perdonadas en la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, y el modo de comprender su importe en los repartimientos para completar el cupo de la misma segun lo prevenido en Real decreto de 16 de Abril de 1851; y teniendo presente: 1.º que no pueda prescindirse de formalizar en las citadas cuentas las bajas de que se trata justificando esta operacion con los espedientes, ú órdenes en que haya recaido la declaracion de insolvencia ó perdon: 2.º que siendo responsables los contribuyentes al pago del deficit que por dichas bajas resulte en la cobranza del cupo anual, y demostrada la conveniencia de que no hagan este reintegro hasta saberse la cantidad fija en que haya de consistir hay que determinar el periodo en que lo han de verificar: 3.º que para llevar á efecto estas operaciones la época mas apropiada es el mes de Noviembre de cada año, en cuyo mes al formalizar en las cuentas las expresadas bajas y liquidar su importe se comprenderá este en el repartimiento que se egecute para el año inmediato; sin que distinguiendo precisamente del cupo ó cuota principal de la contribucion del año lo que se aumenta por el reintegro de fallidas y perdones, premio de cobranza y demas recargos autorizados con el fin de que las reclamaciones que por exceso del doce por ciento de la cuota principal puedan hacerse no se confundan nunca con los recargos referidos: Y considerando por último, la conveniencia de un solo repartimiento por cupo, recargos y reintegros para evitar las dilaciones y perjuicios que se originarian de adoptarse repartos adicionales para reponer las cuotas fallidas que habrian de reproducirse con relacion aun mismo año si apareciesen nuevas insolven-

cias: por todas estas razones se ha dignado S. M. mandar: 1.º que las cantidades que resulten fallidas y las que procedan de perdones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se formalicen y daten en la columna de bajas justificadas de las cuentas de rentas publicas: 2.º que las datas de esta clase por espedientes terminados hasta 30 de Noviembre de cada año se comprendan precisamente en la cuenta del propio mes: 3.º que en el mismo mes y cuenta se incluya, como suplemento al cargo del cupo de la citada contribucion y en línea separada el importe de lo datado por fallidas y perdones, con lo cual se evitará que se disminuya el cargo total que há de aparecer siempre como un valor realizable para el Tesoro: 4.º que al comunicar el cupo de contribucion y los recargos á cada pueblo para el año inmediato, se espresa con separacion entre los segundos en la forma que se hacia del fondo supletorio la suma de que deba responder por lo datado en Noviembre en concepto de cuotas fallidas y perdones: 5.º que solo se egecute un repartimiento individual por cupo y recargos, pero detallando ó clasificando estos en la liquidacion con que debe encabezarse aquel documento y lo mismo en los recibos que espidan los cobradores á tonor de los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848 por consecuencia de la Real orden de 1.º del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y conocer que el cupo de la contribucion no excede del tipo del doce por ciento, sin perjuicio de lo que á la vez se les imponga por cuotas fallidas, perdones, gastos municipales y demas recargos á que estan sujetos con arreglo á la ley: 6.º y por último que al satisfacer en Tesoreria los Ayuntamientos y los recaudadores el importe de los dos primeros trimestres de cada año, cubren las Administraciones de que se cubra lo perteneciente al recargo de fallidos y perdones por igual cantidad que la datada en la cuenta de Noviembre, mediante que considerada como debito del año anterior, es preciso que de realizada por fin de Junio en que se cierra el presupuesto respectivo al mismo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca.—Lo que traslado á V. S. las expresadas Direcciones para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1852.—Felipe Canqa Arguelles.—Joaquin Maria Perez.—Y yo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 21 de Mayo de 1852.—José del Pino.—Señor Administrador de Contribuciones Directas.»

La Administracion le ha parecido conveniente publicar la presente Real orden para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia. Albacete 23 de Agosto de 1852. P. A. Juan de Dios Resch.

Junta de Beneficencia de la Provincia de Albacete.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 de Julio último ha comunicado á esta Junta la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 14 del actual, de Real orden lo siguiente. —La Reina, enterada de la comunicacion de V. S. de 26 de Mayo ultimo consultando en qué clase de papel han de estenderse las partidas de bautismo y sepelio de los espósitos que están bajo el amparo de la Casa de Maternidad de esa provincia, se ha dignado declarar: que hallándose espresamente mandado en Real orden circular de 23 de Enero último expedida por la Direccion general de presupuestos de este Ministerio que las cuentas de administracion y caudales de los establecimientos de Beneficencia se redacten en papel del sello de pobres; está resuelta en esta disposicion la mencionada consulta de V. S. y por lo tanto que conforme á la misma se estenderán en papel del sello de pobres las partidas de bautismo y sepelio de los niños espósitos, sirviendo de suficiente documentacion en las cuentas de administracion y caudales de este establecimiento que se redacten en lo sucesivo y se hubieran redactado hasta la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Lo transcribo á V. S. para conocimiento de esa Junta y fines consiguientes.»

Cuya superior orden acordó la Junta en sesion de 20 de los corrientes se publique en este periódico oficial, á fin de que los señores Curas párrocos de los pueblos de esta provincia cumplan con cuanto en la misma se previene; teniendo entendido que no será admitida ninguna de las espresadas partidas de bautismo y sepelio de los niños espósitos que se hallan bajo el amparo de la Casa de Maternidad, si no vienen por duplicado y en la clase de papel que se designa en la preinserta Real orden. Albacete 24 de Agosto de 1852.—E. V. P., Francisco de Paula Moreno.

Don Antonio Maria Fernandez de Ortega, Jefe de administracion de segunda clase, y Alcalde Corregidor por S. M. de esta villa de Hellín.

Por disposicion superior, y acuerdo de la municipalidad se sacan á pública subasta la fabricacion y pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria. El remate solo constará de un acto, que se celebrara de diez á doce del dia 1.º de Setiembre inmediato en las Salas capitulares bajas.

Y para la general inteligencia se anuncia en este pueblo, y en el boletín oficial de la provincia. Hellín 27 de Agosto de 1852.—Antonio Maria Fernandez.—Por su mandado, El secretario, Gregorio Diaz Delyado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO.

Don Miguel Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo resultado sobrante de la adjudicacion hecha á los ganaderos de esta Villa, el disfrute de los pastos pertenecientes á los propios de la misma que se espresarán, ha acordado la corporacion municipal que presido, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se proceda á su arrendamiento en pública subasta el dia 12 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana en el local de sesiones de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

	Núm. de cabe- zas de ganado lanar	Id. de que pue- de ha- cerse.	Id. de cabrio.	TOTAL.	Valor de los pastos.
El cuarto de Oriñuela y cabeza Mahoma	200	100	300	800	
Id. Fuente Elipe con Morcillares.	232	120	352	930	
Total.	432	220	652	1730	

Y para que pueda llegar á noticia de todas las personas que traten de interesarse en dicha subasta se hace saber por medio del presente anuncio. San Pedro 18 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Miguel Sanchez.—El Secretario, Juan Ignacio de la Orden.

D. Francisco Carbonell, Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 197 del reglamento para la egecucion del plan de estudios, la matricula correspondiente al curso académico de 1852 á 53 estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre.

2.º En los espresados dias se harán tambien los exámenes extraordinarios y los de instruccion primaria, necesarios para ser admitidos á la matricula del primer año de instituto. Los dias para dichos exámenes y su orden se fijaran en los edictos que se publiquen para el régimen interior del establecimiento.

3.º El abono de los años de filosofia estudiados en los seminarios y en las escuelas especiales se hará con arreglo á los artículos 52, 53 y 54 del plan de estudios, y á los comprendidos desde el 186 al 192 inclusive del reglamento para su egecucion.

Valencia 16 de Agosto de 1852.—Francisco Carbonell.

IMPRESA DE LA UNION.